

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la redacción casa de los Sres. Viuda é Hijos de Mingo a 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre; Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores, y de real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GEXARO ATAS»

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de Provincia.

Núm. 337.

*Añiciones que deberán tenerse en cuenta al publicar en el Boletín el pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de la cebada y paja para los caballos del depósito del Estado.*

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de 380 fanegas de cebada y 2.857 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutención de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecidos en el pueblo de Trobajo de Arriba.

1.ª La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia el día 22 de Setiembre á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Gobernador, y con asistencia del Delegado de la Cría Caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo y separadamente las que se refieren al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 31 rs. 50 céntimos fanega de cebada y un real y 18 céntimos la arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad

de 800 rs. y la de 283 rs. para la de paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones, y anunciará que se va á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieren al suministro de la cebada; desechándose en el acto las proposiciones que no están formuladas con estricta sujeción al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicación del suministro de la cebada al que resulta mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaración correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposición mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitación abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10.ª Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el Escribano que intervinga elevándolo el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolución correspondiente.

11.ª Dentro de los quince días siguientes á haberse notificado la aprobación de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del Depósito de Trobajo de arriba y á satisfacción del Delegado de la Cría Caballar toda la cantidad de una ú otra especie, cuyo suministro se le hubiera adjudicado.

12.ª La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpios no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reúna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admisión se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de común acuerdo por ambas partes.

13.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito en Trobajo.

14.ª En vista de la certificación de buena entrega que expida el Delegado de la Cría Caballar se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15.ª Si el rematante fallase al exacto cumplimiento del contrato así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposición de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que los que quieran tomar parte en la subasta presenten sus proposiciones con estricta sujeción al siguiente modelo y preinsertas condiciones. Leon 10 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Bernardo Maria Calabozo.*

*Modelo de proposición que se cita.*

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del... de... para la contratación del suministro de... fanegas de cebada (6... arrobas de paja) que se conceptuen necesarias para la manutención de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en.... se comprometo á suministrar con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego las expresadas... fanegas de cebada (6... arrobas de paja) al precio de.... reales... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con su mayor claridad.)

Fecha y firma.

Núm. 338.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento consuetudinario de Alvares con la dotación anual de tres mil reales y bajo las condiciones acordadas por éste que podrán verse en el mismo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicho Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio pasados los cuales se proveerá conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 9 de Setiembre de 1862.—El Gobernador interino, Bernardo Maria Calabozo.

MINAS.

*Don Bernardo Maria Calabozo, Gobernador interino de esta provincia, etc.*

Hago saber: Que por D. Toribio Balluena y hermano, vecino de Vecilla de Valderaduey, residente en dicho punto, calle derecha núm. 12, de edad de 43 años, profesion propietario, se ha presentado en la sec.

cion de Fomento de este Gobierno de proveya en el día 5 del mes de Setiembre á las nueve en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Ramoneta* sita en término realengo del pueblo de Polladura Ayuntamiento de Igüenia al sitio de Escantillon y linda á todos aires con campo comun; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calcata, desde él se medirán en direccion al N. 150 metros, fijándose la primera estaca 1.000 al E. 1.000 al O. y 150 al S. fijándose el resto de las estacas en linea recta con la primera.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 5 de Setiembre de 1862. — El Gobernador interino, Bernardo Maria Calabozo.

Hago saber: Que por D. Toribio Balbuena y consortes, vecinos de Vecilla de Valderaduey, residente en dicho punto, calle derecha, número 12, de edad de 43 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 5 del mes de Setiembre á las nueve en punto de su mañana una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Juanita* sita en término realengo del pueblo de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Polgozo al sitio de Malahera y linda á todos aires con campo comun; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calcata desde él se medirán en direccion al O. 1.000 metros fijándose la primera estaca 500 al N. 100 al S., y 100 al E. fijándose el resto de las estacas en linea recta con la primera.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado; segun previene el artículo 24 de la ley de minería

vigente. Leon 5 de Setiembre de 1862. — El Gobernador interino, Bernardo Maria Calabozo.

Hago saber: Que por D. Toribio Balbuena y hermano, vecino de Vecilla de Valderaduey, residente en dicho punto, calle derecha, número 12, de edad de 43 años, profesion propietario; se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 5 del mes de Setiembre á las nueve en punto de su mañana una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Virgen del Carmen*, sita en término realengo del pueblo de Santibañez de montes, Ayuntamiento de Alvarez, al sitio de Rebolhal, y linda á todos aires con terreno comun; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calcata desde él se medirán en direccion al N. 100 metros, fijándose la primera estaca 800 al O. 200 al E. y 500 de latitud al S., fijándose el resto de las estacas en linea recta con la primera.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 5 de Setiembre de 1862. — El Gobernador interino, Bernardo Maria Calabozo.

Hago saber: Que por D. Toribio Balbuena y hermano, vecino de Vecilla de Valderaduey, residente en dicho punto, calle derecha número 12, de edad de 43 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 5 del mes de Setiembre á las nueve en punto de su mañana una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Petra*, sita en término realengo del pueblo de Amaganzas Ayuntamiento de Igüenia, al sitio de Colmar, y linda á todos aires con campo comun; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calcata desde él se medirán en direccion al Saliente 600 metros, fijándose la primera estaca, 400 al Norte 150 al Noroeste y 150 al Sur, fijándose el resto de las estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 5 de Setiembre de 1862. — El Gobernador interino, Bernardo Maria Calabozo.

Núm. 339.  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.  
Subsecretaría — Construcciones civiles. — Negociado T. — Núm. 936.

1011. Autorizado por Real orden de 4 de Julio último á propuesta de la Excm. Diputacion de esta provincia la creacion de una plaza de arquitecto de distrito con residencia en esta capital, sueldo anual de diez mil reales, y tres mil reales mas para gastos de oficina y de dibujos, y no habiéndose presentado aspirantes á dicha plaza, se anuncia de nuevo al público, á fin de que los individuos de la expresada clase con las circunstancias prescritas en el artículo 3.º del Reglamento de 14 de Marzo de 1860 para la ejecucion del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno en el término de treinta dias, á contar desde el de la publicacion en la Gaceta de Madrid, para que pueda dársele el lugar que le corresponda en la propuesta en terna que, para la provision de dicha plaza por el Gobierno de S. M., debe hacerse en su día por la Excelentísima Diputacion, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto citado.

Málaga 2 de Setiembre de 1862. — Antonio Guerola.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia de Navahermosa y el de la Capitanía general de Castilla la Nueva, acerca del conocimiento del juicio verbal establecido por D. Juan Gil contra D. José Agustín Argüelles:

Resultando que en 15 de Febrero de 1861 solicitó Gil

que se citara á juicio verbal á Argüelles, y señalado día para la celebracion del mismo y hechas las citaciones comparecieron el demandante y D. Mariano García, apoderado de Argüelles, el cual propuso declinatoria de jurisdiccion que estimó el Juez de paz de Navahermosa:

Resultando que interpuesta apelacion por el demandante, el Juez de primera instancia revocó el auto apelado, y devolvió las diligencias para que se procediera con arreglo á derecho:

Resultando que señalado de nuevo día para la celebracion del juicio, acudió Argüelles al Comandante general de la provincia de Toledo, entablado la inhibitoria por medio de un memorial que fué remitido al Juzgado de la Capitanía General, el que por auto de 8 de Abril, atendiendo, entre otras cosas, á que Argüelles había hecho uso de la declinatoria, declaró no haber lugar á dirimir el oficio de inhibicion:

Resultando que reclamada esta providencia por Argüelles, se dejó sin efecto, y hoy sósítiene el Juzgado militar, que le corresponde el conocimiento del juicio entablado contra el mismo, fundándose en las resoluciones del tribunal Supremo de Guerra y Marina, en las que se ha consignado que los Tribunales militares tienen un procedimiento especial para los juicios verbales, y que no son aplicables al fuero de Guerra en dicha clase de juicios las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el Juez de primera instancia de Navahermosa, defiende que la jurisdiccion ordinaria es la única competente para conocer de la reclamacion dirigida por Gil contra Argüelles en juicio verbal, con arreglo al artículo 1.162 de la citada ley de Enjuiciamiento, que concede á los jueces de paz, y á los de primera instancia en apelacion, el derecho exclusivo de entender en las cuestiones entre partes, cuyo interés no exceda de 500 rs., y conforme tambien á las repetidas decisiones de este Tribunal Supremo de Justicia y que es impropcedente la inhibitoria propuesta por Argüelles, el cual no podia hacer uso de la misma por haber entablado antes la declinatoria de jurisdiccion:

Resultando que remitidas sus actuaciones á este Tribunal por

el expresado Juez para la resolución de la competencia, y librándole orden al de la Capitanía general para que remitiese igualmente las sayas, el Auditor interino acordó consultar al Tribunal de Guerra y Marina si debía cumplir ó no la orden de este Supremo de Justicia, no habiéndola cumplimentado hasta que recayó la resolución de aquel.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrri. Considerando que según lo dispuesto en el art. 1162 de la ley de Enjuiciamiento civil, es de la competencia exclusiva de los Jueces de Paz el conocimiento de toda cuestión entre partes, cuyo interés no exceda de 600 rs.

Considerando que no hay otros Jueces de paz que los establecidos por dicha ley, la cual debe observarse por los Jueces y Tribunales de todo fuero que no tengan una especial para sus procedimientos.

Considerando que no existe esa ley especial para los Tribunales ni Juzgados militares, según lo tiene declarado repetidamente este Supremo, y que tampoco hay otro que el que pueda decidir legal y válidamente las competencias de jurisdicción entre los Jueces y Tribunales de cualquiera fuero, los cuales les están sometidos en ese punto sin dependencia ni necesidad de autorización de sus superiores jerárquicos.

Considerando por último, que propuesta por declinatoria la cuestión de competencia, no puede intentarse por inhibitoria sin incurrir en la condena de costas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la demandá propuesta por D. Juan Gil contra D. José Agustín Argüelles corresponde al Juez de paz de Navahermosa, á quien se remitirán todas las actuaciones; condenamos en todas las costas al segundo, y dígame al Auditor interino D. Hilarión Valero que en lo sucesivo se atenga á las leyes y no haga dependiente su cumplimiento de consultas improcedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos mandamos y firmamos. Miguel de Nájera Menocos. Félix Herrera de la Riva.

va. = Eduardo Elío. = Antero de Echarrri.

Publicación. = Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria en vacaciones el día de hoy, de que certifico como escribano de Cámara. Madrid 28 de Agosto de 1862. = Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid á 30 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Montefrío acerca del conocimiento de la causa formada contra el soldado de Cazadores de Baza Antonio Galvez por desacato á la Autoridad.

Resultando que al anochecer del día 4 de Noviembre del año último se presentó en la casa del Alcalde pedáneo de Alomartes, Rafael Galvez, á dar parte de que su hijo Antonio se hallaba embriagado, y diciendo que iba á matar á alguno ó á sí propio; con la navaja que tenía en la mano; que el pedáneo se constituyó en compañía de varias personas en el sitio en que aquel se hallaba, y le encontró en el estado que decía su padre, por lo cual le reconvinó mandándole que le entregara la navaja, á lo que se negó, habiéndosele quitado el Alcalde en un momento de descuido.

Resultando que el Antonio se introdujo en su casa y sacando otra navaja repitió sus amenazas, sin obedecer las órdenes de dicha Autoridad; que esta logró con reflexiones llevarle á su casa, donde entregó la navaja al Cura, y en seguida leataron y condujeron preso á pesar de su resistencia, manifestando en aquel acto que luego que le pusieran en libertad había de matar al Alcalde y á los que le acompañaban.

Resultando que por este motivo se formó la correspondiente causa, cuyo conocimiento reclama la Autoridad militar, fundada en el fuero que el Antonio disfruta, y en que el hecho constituye una desobediencia, pero no el delito de desacato.

Y resultando que el Juez de primera instancia alega que Galvez incurrió en este delito

por las amenazas de muerte que dirigió al Alcalde pedáneo, y que por ello perdió su fuero con arreglo á la ley 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilación y á la Real orden de 8 de Abril 1831;

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Félix Herrera de la Riva.

Considerando que se procede contra el soldado Antonio Galvez por desobediencia y amenazas de muerte al Alcalde de Alomartes en el ejercicio de su cargo, y que este delito causa desacato con arreglo al art. 192 del Código penal;

Considerando que los que de palabra ú obra desacatan á las Justicias quedan desacorados en conformidad á lo que la ley 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima recopilación y Real orden de 8 de Abril de 1831 disponen;

Considerando que los Alcaldes ejercen funciones judiciales permanentes y que tienen el carácter de Justicias, según la jurisprudencia repetidamente establecida y fundada por este Tribunal Supremo en casos análogos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Montefrío, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Miguel de Nájera Menocos. Félix Herrera de la Riva. = Eduardo Elío.

Publicación. = Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala extraordinaria en vacaciones el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 30 de Agosto de 1862. = Gregorio Camilo García.

De los Juzgados.

Tomas Martínez, Secretario del Juzgado de Paz de Zotes.

Certifico que en autos de juicio en rebeldía seguidos en este Juzgado, entre partes, de

la una Mateo Colinas de esta vecindad como demandante, y de la otra Anselmo Astorga como demandado el cual se halla ausente que es vecino de Moscas del Juzgado de Paz de Roperuelos, sobre pago de doscientos cuarenta reales, se dió la sentencia que á la letra dice así: En el juicio verbal en rebeldía intentado por Mateo Colinas de esta vecindad, contra Anselmo Astorga que lo es de Moscas, sobre pago de doscientos cuarenta reales resulta: Que habiendo probado el demandante su acción como probar debía. Visto que nada interpuso el demandado por estar ausente. = El Sr. Juez de Paz D. Manuel Grande falla: Que debe condenar, como condena en rebeldía al demandado al pago de los doscientos cuarenta reales y de no comparecer á responder en este Juzgado en el término de treinta días desde la inserción en el Boletín oficial, se procederá á lo que haya lugar en derecho, en las costas causadas y que se causen. Zotes y Setiembre dos de mil ochocientos sesenta y dos. = Manuel Grande, Juez de Paz. = Tomas Martínez, Secretario.

Don Gregorio Martínez Cepeda Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente llamo á Juan Simón, natural de Vierdes de Sajambre é hijo de Toribio y Juana de Grande para que se presente por sí ó Procurador con poder bastante á reclamar el derecho de que se crea asistido en el juicio de abintestato por muerte de su referida madre, lo que verificará en el término de veinte días, apercibiéndole en caso de omisión con los perjuicios consiguientes. Dado en Riaño y Setiembre cinco de mil ochocientos sesenta y dos. = Gregorio M. Cepeda. = De su orden, Manuel Vega.

De las oficinas de Desamortización.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Leon.

El día 28 del corriente y hora de las doce de su mañana, se celebra remate en arriendo de las fincas que á continuación se expresan, en Riosco de Tapia, Onzonilla, San Andrés del Rabanedo, Villadecones, Rodizine y Bonedo, ante los

Alcaldes constitucionales, Procurador Sindico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

### PARTIDO DE LEON.

AYUNTAMIENTO DE RIOSEGO DE TAPIA.

*Cofradia del Santisimo en Tapia.*

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Tapia lleva en arriendo D. José Díez en 73 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

*Fábrica de Tapia de la Rivera.*

Otra heredad de varias fincas que en término de dicho Tapia lleva en arriendo el Párroco en 150 reales anuales que sirven de tipo para la subasta.

*Cofradia de San Roque.*

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Tapia de la Rivera lleva en arriendo Don José Díez vecino del mismo en 22 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

AYUNTAMIENTO DE ONZONILLA.

*Rectoria de Villecha.*

Una heredad compuesta de todas las fincas de esta procedencia que lleva en arriendo el Párroco, por la renta de 140 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO.

*Cofradia del Cristo y animas de San Martin de Leon.*

Un prado que en término de Villahaber lleva en arriendo D. Francisco Iglesias por la renta de 60 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

### PARTIDO DE VILLAFRANCA.

AYUNTAMIENTO DE VILLADERANES.

*Monjas de la Concepcion de Villafranca.*

Una viña que en término de Valluillo, de Abajo procede de dichas monjas, y lleva en arriendo D. Manuel Valcarlos y Marcos de Villafranca en 50 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

### PARTIDO DE LA VECILLA.

AYUNTAMIENTO DE RODIEZMO.

*Colegiata de Arvas.*

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Rodiezmo, lleva en arriendo Pedro Castañon en 210 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

*Colegiata de Arvas.*

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Ro-

diezmo lleva en arriendo la viuda de Manuel Rodríguez en 400 reales anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra heredad compuesta de varias fincas que en término de Rodiezmo lleva en arriendo Juan Prieto y compañeros en 160 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra heredad de varias fincas que en arriendo José Bayon Campomanes en 385 rs. anuales. Tipo para la subasta 500 reales.

### PARTIDO DE MIÑO.

AYUNTAMIENTO DE REXEDO.

*Fábrica de La Mata de Monteagudo.*

Una heredad de varias fincas que en término de La Mata de Monteagudo, lleva en arriendo el Párroco del mismo por la renta de 70 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas anteriores, se halla de manifiesto en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos respectivos. Leon 10 de Setiembre de 1862.—P. S., Máximo Pérez Vela.

El Domingo 28 del corriente á las doce de su mañana se celebra en esta Administracion remate público para el arrastre de veinte y tres fanegas de centeno desde el pueblo de Alcovia á los almacenes de esta capital, distante cuatro leguas, bajo el tipo de cincuenta céntimos por fanega y legua.

Igualmente se celebra remate para el arrastre de doscientas cuarenta y cinco fanegas de trigo y centeno desde el pueblo de Otero las Dueñas distante cinco leguas á razon de cincuenta céntimos por fanega y legua. Leon 11 de Setiembre de 1862.—P. S., Máximo Pérez Vela.

### ANUNCIOS OFICIALES.

RECTORADO DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

El Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública con fecha veinte y cinco de Agosto proximo pasado, me remite el siguiente edicto.

Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cáte-

dra de Materia farmaceutica correspondiente á los reinos animal y mineral correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.—Para ser admitido á la oposicion se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinte y cinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 25 de Agosto de 1862.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Escuela y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 6 de Noviembre de 1862.—El Rector, Marqués de Zafra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 25 de Agosto proximo pasado, me remite el siguiente edicto.

Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada, la cátedra de Anatomia descriptiva y general, correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 25 de Agosto de 1862.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad, y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 6 de Setiembre de 1862.—El Rector, Marqués de Zafra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 25 de Agosto proximo pasado, me remite el siguiente edicto.

Se halla vacante en la Universidad central la cátedra de Legislacion Comparada, correspondiente á la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por concurso extraordinario con arreglo á los artículos 238 y 239 de la ley de Instruccion pública al terminar los dos meses de anunciado el concurso en la Gaceta de Madrid. Madrid 25 de Agosto de 1862.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 6 de Setiembre de 1862.—El Rector, Marqués de Zafra.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se vende la finca conocida con el antiguo nombre del Pradon, sito en la villa de S. Martin de la Famosa, de dar 80 carros de yerba, con el fundo y paredes á cal y canto de un edificio para cuerdas y depósito de la yerba, con mas una porcion de tierras centenales en término de la propia villa, libre todo ello de pension y gravamen dominial é hipotecario; tasado en la cantidad de cuarenta mil reales.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, podrán dirigirse al Sr. D. Juan Díez, actual cura párroco de la inmediata villa de Quintanilla de Solanas, ó á don Juan Porto y Blanco en Madrid, calle del Pez núm. 22, que darán las explicaciones que se les pidan, hasta el dia del remate en favor del mas ventajoso licitador, que se señalará con ocho dias de anticipacion.

El que quiera comprar unos 35 á 40 negrillos que se hallan en pie en el pueblo de Solanilla, veáse con Angel Casas vive plaza de San Marcelo, tambien se venden 35 chopos en el pueblo de Robledo de Torio.